

En fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos dio cuenta del escrito presentado el día 21 de marzo del 2019, ante oficialía de partes de esta H. Junta.- CONSTE.----- 4

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -

VISTOS.- La cuenta de la Secretaria, se tiene por presentado al C. PABLO CORTES SOTO, en su carácter de actor, con su memorial de fecha 20 de marzo del 2019, y copias simples que acompañan, promoviendo formal demanda mediante juicio ordinario laboral en contra de: FUNDACION DE EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CAME Y/O CARLOS MARIO JUAREZ HERNANDEZ Y/O MARTHA GUADALUPE KUMUL NAHUAT Y/O VICTOR ALVAREZ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO, con domicilio ubicado en SUPERMANZANA 61, MANZANA 9, LOTE 1, AV. LOPEZ PORTILLO 1-C INTERIOR, DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, Q. ROO, en que funda su escrito de demanda.

LA JUNTA ACUERDA: Por estar ajustada a derecho dé se entrada a la demanda en la vía y forma propuesta regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 261/2019. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 123, apartado A, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4, 48, 521, 523 fracción XI, 685 párrafo primero, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 878, 879, en vigor, se admite a trámite el presente juicio y se señalan las: **ONCE HORAS DEL DÍA VIERNES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones en el presente juicio; se previene al actor el C. PABLO CORTES SOTO y a los demandados FUNDACION DE EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CAME Y/O CARLOS MARIO JUAREZ HERNANDEZ Y/O MARTHA GUADALUPE KUMUL NAHUAT Y/O VICTOR ALVAREZ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO, que deberán comparecer personalmente a la etapa de Conciliación, y en el caso de que comparezca por conducto de apoderado legal o representante legal este deberá de tener facultades para celebrar convenios tal y como lo establece el artículo 876 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ya que en caso contrario se les tendrá por inconformes con todo arreglo y se pasará de inmediato a la etapa de Demanda y Excepciones. Bajo esta tesitura se comisiona al C. Actuario de la adscripción para que en apego a los numerales consagrados en el título Decimo cuarto capítulo VII de la ley Federal del Trabajo en vigor proceda a notificar en forma personal a las partes con diez días anteriores a la audiencia antes citada en el domicilio señalado para tal efecto, siendo el de el C. PABLO CORTES SOTO, el ubicado en SUPERMANZANA 202, MANZANA 12, LOTE 11, NUMERO 16, FRACCIONAMIENTO REAL LAS QUINTAS, DE ESTA CIUDAD, y a los demandados FUNDACION DE EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CAME Y/O CARLOS MARIO JUAREZ HERNANDEZ Y/O MARTHA GUADALUPE KUMUL NAHUAT Y/O VICTOR ALVAREZ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO, con domicilio en SUPERMANZANA 61, MANZANA 9, LOTE 1, AV. LOPEZ PORTILLO 1-C INTERIOR, DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, Q. ROO, emplazándolos a proceso con el traslado que en copia cotejada se les efectué respecto del escrito inicial de demanda y con el presente proveído a efecto de que se sirvan comparecer ante esta Autoridad Laboral para hacer efectiva su garantía de audiencia. Se apercibe a las partes que en el caso de no comparecer a la etapa de Demanda y Excepciones, se le tendrá a la actora por reproducida en vía de demanda su escrito inicial y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo tal y como lo establece el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo de igual forma se les previene a la parte demandada que en su primera comparecencia deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, quedando apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal, se le harán mediante lista de estrados tal y como lo establece 739 de la ley de la materia. Por cuanto hace a la representación legal de las partes contendientes en el juicio que es obligación de estos acreditar al momento de comparecer a juicio, su calidad de Licenciado en derecho o abogado, con forme a lo dispuesto por el artículo 692 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se apercibe a los apoderados o representantes de las personas físicas y morales que deberán contar con las facultad a que se refiere la fracción I del artículo 876 de la Ley Laboral. En cuanto a la personalidad de los apoderados que designa la parte actora dígasele que una vez que comparezcan ante esta autoridad y reúna los requisitos que señala el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo se acordara lo procedente respeto a la personalidad que solicitan. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a las partes con diez días de anticipación por lo menos de la referida Audiencia. Así mismo se le hace del conocimiento de las partes que esta H. Junta tiene su domicilio en: CENTRO COMERCIAL PLAZA THE VILLAGE, SUPERMANZA 14-A, MANZANA 4, LOTES 2 Y 3 DE ESTA CIUDAD. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordaron y firman los integrantes de la H. Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, ante la secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

En fecha 15 de abril del año dos mil diecinueve, se publicó por lista de estrados el acuerdo que antecede.
CONSTE.-----
VVMT/iab

EXP. NUM.

PABLO CORTES SOTO.

VS

FUNDACION DE EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CAME Y/O CARLOS MARIO JUAREZ HERNANDEZ Y/O MARTHA GUADALUPE KUMUL NAHUAT Y/O VICTOR ALVAREZ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO.

ASUNTO: SE INTERPONE DEMANDA LABORAL

H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

PRESENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE

QUINTANA ROO

SECRETARIA DEL TRABAJO

Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION

Y ARBITRAJE

ESTADO DE QUINTANA ROO

PABLO CORTES SOTO, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la en la SUPERMANZANA 202, MANZANA 12, LOTE 11, NUMERO 16, FRACCIONAMIENTO REAL LAS QUINTAS de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al C. LICS. JULISSA AMAIRANI CARRILLO CHAN, a quienes nombró como mis Apoderado legal conjunta o separadamente, en los términos de la carta poder que se acompaña a esta demanda. Respetuosamente expongo:

Vengo a demandar a FUNDACION DE EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CAME Y/O CARLOS MARIO JUAREZ HERNANDEZ Y/O MARTHA GUADALUPE KUMUL NAHUAT Y/O VICTOR ALVAREZ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO. Quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la SUPERMANZANA 61, MANZANA 9, LOTE 1, AV. LOPEZ PORTILLO 1-C INTERIOR, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, Q.ROO a quienes les reclamo lo siguiente:

A).- El pago de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, consistente en el pago a mi favor de tres meses de salarios por el despido injustificado del que fui objeto por parte de los demandados, B).- El pago de la parte proporcional de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD que me corresponda por todo el tiempo de servicios prestados para los demandados de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 162 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, así como el pago de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 con fundamento en el artículo 125 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, C).- El pago de las vacaciones por todo el tiempo de servicios prestados a los demandados, así como la prima vacacional respectiva, reclamación que hago en los términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 80 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, D).- El pago del aguinaldo por todo el tiempo de servicios prestados a los demandados hasta el día en que fui injustificadamente despedida, reclamación que hago en los términos de lo dispuesto por el Artículo 87 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, que los demandados me adeudan, E).- El pago de los salarios caídos, corridos y contados procedentes cuando esta H. Junta se sirva dictar laudo condenatorio en el presente juicio y por el equivalente a un año de servicios prestados más los intereses acumulados y que se sigan acumulando hasta que sea cumplimentado dicho laudo, F).- Se me entregue copia de los pagos de las cuotas obrero-patronales realizadas ante el IMSS por todo el tiempo laborado, debiéndose dar vista ante dicha dependencia para su conocimiento y cobro en caso de que los demandados hayan omitido pagar dicha prestación, G).- Se me entregue copia de los pagos de las aportaciones realizadas ante el INFONAVIT por todo el tiempo laborado, debiéndose dar vista ante dicha dependencia para su conocimiento y cobro en caso de que los demandados hayan omitido pagar dicha prestación, H).- El pago del tiempo extraordinario laborado y que no me pago la parte demandada en un horario de labores de las 18:00 HORAS. a las 20:00 HORAS., el cual desempeñe durante el tiempo de servicios prestados a los demandados hasta un día antes del día en que fui injustificadamente despedido sin que se me pagaran dichas horas extras.

SEGUNDO.- Tener a bien dar entrada a la presente demanda, mandando notificar y emplazar a los demandados, con las copias simples que se acompañan, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el Artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites del juicio, dictar laudo condenando a las demandadas, al pago de todas y cada una de las prestaciones e indemnizaciones reclamadas por el suscrito actor en el presente escrito inicial de demanda.

PROTESTO LO NECESARIO.
CANCUN, Q. ROO A 20 DE MARZO DEL 2019.


PABLO CORTES SOTO.